Por medio de la cual se otorga licencia de funcionamiento al establecimiento educativo **COLEGIO SAN PEDRO CLAVER**

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE PIEDECUESTA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere, las Leyes 115 de 1994,715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1.-Que el Ministerio de Educación Nacional otorgó la certificación al Municipio de Piedecuesta para asumir la administración del servicio educativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 715 de 2001

2.-Que los artículos 138 y 193 de la Ley 115 de 1994 establecen, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Nacional, que para operar los establecimientos educativos promovidos por particulares deben tener licencia de funcionamiento, expedida por la Secretaría de Educación en cuya jurisdicción operan.

3.-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 151 y SS de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el Artículo 7º de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarias de Educación de los municipios certificados, aprobar la creación y funcionamiento de los Establecimientos de educación formal.

4.-Que el artículo 2.3.2.1.2.del Decreto 1075 de mayo 26 de 2015, establece que la *"Licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción" Y* reglamenta los procedimientos y requisitos para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a particulares, para prestar el servicio público educativo y la operación de establecimientos educativos.

5.- Que el Padre RODOLFO EDUARDO ABELLO ROSAS S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91279975,expedida en Bucaramanga, en su condición de representante legal de la Compañía de Jesús, mediante radicado PDC 2021- ER 003511, del 18 de agosto de 2021, solicitó licencia de funcionamiento para ofrecer el servicio educativo en los niveles de preescolar y básica primaria en la sede campestre ubicada en el lote 3, vereda Mensuli, Km 7 vía Piedecuesta-Floridablanca, del municipio de Piedecuesta, acompañada de los siguientes documentos:

a). -Proyecto Educativo Institucional de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015, aprobado por el área de calidad de la secretaría de Educación.

b). -Concepto uso de suelo, expedido el 12 de agosto del 2021, por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Piedecuesta.

c). -Licencia de Construcción No. 0158, expedida por el Departamento administrativo de Planeación y obras públicas, municipio de Piedecuesta.

d). -Acta de Inspección Vigilancia y control sanitario No. 005 del 4 de octubre de 2021.

e). -Formulario 1D de autoevaluación institucional diligenciado

6.-Que para cumplir con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, reglamentado por el Decreto 1075 de 2015 artículo 2.3.2.2.1.3 los establecimientos educativos de carácter privado, deben clasificarse en un régimen para la fijación de tarifas: Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, de acuerdo al Manual de evaluación y clasificación de establecimientos educativos privados, versión 9 de la guía 4, adoptada mediante Resolución No. 018959 de 2020.

7.- Que la Secretaría de Educación, a través de las áreas de calidad e inspección y vigilancia, analizó y verificó la documentación aportada por el Establecimiento Educativo, encontrándose que cumple a cabalidad con los requisitos exigidos por el Decreto 1075 de 2015, y demás normas vigentes que regulan este procedimiento, concediendo la expedición de la licencia de funcionamiento.

8.-Que, en mérito de lo expuesto, la secretaría de educación del Municipio de Piedecuesta;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder licencia de funcionamiento en modalidad definitiva, al Establecimiento Educativo denominado, **COLEGIO SAN PEDRO CLAVER**, de naturaleza privada, Carácter mixto, Jornada única, calendario A, ubicado en el lote 3, Vereda Mensuli Km 7 vía Piedecuesta-Floridablanca, del Municipio de Piedecuesta, para prestar el servicio de educación formal, en el nivel de preescolar, grados Prejardín, Jardín y Transición; nivel de educación básica ciclo primaria, Grados 1º,2º,3º,4º y 5º de propiedad de la Compañía de Jesús, con NIT 860007627-1, con representación legal del Padre **RODOLFO EDUARDO ABELLO ROSAS** S.J., identificado con la cédula de ciudadanía No. 91279975 ,expedida en Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar al establecimiento educativo Colegio San Pedro Claver , para expedir los certificados de estudios de los niveles autorizados y constancias de desempeño para cada grado cursado.

ARTÍCULO TERCERO: A partir del inicio de su operación el establecimiento educativo Colegio San Pedro Claver, presentará los reportes estadísticos con el código DANE No. 468547800097.

ARTÍCULO CUARTO: Las tarifas autorizadas para el primer año de operación, dentro del régimen libertad regulada, por concepto de matrículas, será las siguientes:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	MATRÍCULA
Preescolar	14.860.000	1.486.000
Básica Primaria	14.860.000	1.486.000

Parágrafo: A partir del inicio de su operación, el establecimiento educativo debe adelantar la evaluación institucional anual y reportarla, junto con la información financiera y propuesta de tarifas en el aplicativo dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: La licencia que se concede a través de la presente Resolución, tendrá

vigencia mientras no sea suspendida o cancelada mediante acto administrativo motivado en el proceso de evaluación, por el área de Inspección y Vigilancia con fines de control de la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido por el artículo 2.3.1.8.1 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible de la institución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente resolución para archivo y copia de la misma en la carpeta del Establecimiento Educativo Colegio San Pedro Claver.

ARTÍCULO OCTAVO: : Notifíquese del presente acto administrativo al representante legal del Colegio San Pedro Claver, haciéndole saber que contra el mismo procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o la notificación por aviso o en la fecha en que se efectuó la anotación en el registro Respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Piedecuesta, a los tres (3) días del mes de noviembre del año 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADELA SILVA ARDILA
Secretaria de Educación Municipal

	Nombre completo	Área/Cargo	Firma
Revisó:	Martha Carreño Olarte	CPS Jurídica SEM	
Proyectó:	Esperanza Reyes Moreno	Directora de Núcleo E. Área de Inspección y Vigilancia	